CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE APOYO A LA GESTIÓN N° 400-16-1.003

FECHA:	05 DE ENERO DEL 2016.
CONTRATANTE:	INFITULUA.
CONTRATISTA:	JORGE HERNAN LARA CONDE
VALOR:	OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE ($8.751.816.oo),
NUMERO Y FECHA DISPONIBILIDAD:	2016-1 del 1 de Enero del 2016.

Entre los suscritos a saber la Doctora LUZ PIEDAD PEREA ROLDAN, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 66.712.943 expedida en la ciudad de Tuluá, obrando en nombre y representación del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE TULUA, en su carácter de Gerente General, según consta en Decreto No. 280-018.001 del 01 de enero de 2016 y acta de Posesión No. 240-01-34.020 quien en adelante se denominara INFITULUA, y el señor JORGE HERNAN LARA CONDE, mayor de edad, vecino de Tuluá (V), identificado con la cédula de ciudadanía No.16353765 de Tuluá y para efectos del siguiente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión, previa las siguientes consideraciones: a) Que el artículo 2 numeral 4 literal h) de la Ley 1150 de 2007, dispone que la Entidad puede contratar directamente cuando se trate de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. **b)** Que el Decreto Nacional No.1082 del 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.8 consagra: *"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría*

Calle 21 N° 38 - 77
PBX: (2) 226 12 85 - 226 14 32
Tuluá -Valle del Cauca - Colombia

que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. **c)** Que los servicios de apoyo a la gestión corresponden a aquellas actividades operativas, logísticas, o asistenciales, vinculados a la realización de las tareas propias de la entidad o a las labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución realizadas por personas no profesionales ni comerciantes. **d)** Que en INFITULUA no existe personal de planta que pueda desarrollar la actividad que se requiere con el presente contrato, motivo por el cual se hace necesario una persona con experiencia, para que ejecute el objeto del presente contrato de apoyo a la gestión. **e)** Que mediante acuerdo 16 del 23 de mayo del 2013 expedido por el Concejo Municipal de Tuluá, se ajusto los estatutos del instituto de financiamiento, promoción y desarrollo de Tuluá, INFITULUA. **f)** Que conforme lo establece el literal "a" numeral 21 artículo 4 del acuerdo 16 del 23 de mayo del 2013 del Concejo Municipal de la Ciudad de Tuluá estipula que INFITULUA puede prestar los servicios de administración de plazas de mercado. **g)** Que mediante Acuerdo N° 25 de septiembre 3 del 2013, el Concejo Municipal de Tuluá ordeno la terminación del proceso de supresión, disolución y liquidación de la empresa de mercado publico "MERTULUA" y se dictan disposiciones para la prestación del servicio de mercado publico. **h)** Que en el decreto No 280-018-0806 de fecha Octubre 31 de 2013, en su literal "l" expedido por la Administración Municipal, en el cual el alcalde Municipal de la ciudad de Tuluá, después de haber hecho un análisis detallado concluyó que INFITULUA, sería el socio estratégico, que a partir de la fecha administrará el servicio de mercado público que se presta en las edificaciones denominadas Plaza de Mercado y Pabellón de Carnes. **i)** Que mediante Decreto N° 280-018-0007 del 02 de enero del 2014, el Alcalde Municipal Declaro extinguido el establecimiento publico denominado EMPRESA DE MERCADO PUBLICO DE TULUA MERTULUA. **j)** Que por tal motivo INFITULUA requiere una persona con experiencia, en el manejo de las actividades de aseo y logistica. **k).** Que para tal efecto se requiere contratar los servicios de una persona con experiencia, teniendo en cuenta que INFITULUA no cuenta con el personal suficiente en su planta de cargos. **l)**.Que en el momento existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente contrato, de conformidad con la certificación No. 2016-1 del 1 de enero del 2016. En virtud de lo anterior, se establece: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN DEL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE TULUA, INFITULUA PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE CONSERJERÍA, ASEO, MANTENIMIENTO, LOGÍSTICA, COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN EN LAS INSTALACIONES DE LA PLAZA DE MERCADO Y EL PABELLON DE CARNES DE TULUA. **CLAUSULA SEGUNDA: DURACIÓN:** La duración del presente contrato del 05 de Enero de 2016 al 30 de junio de 2016. **CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**: Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente Contrato ha sido convenido en la suma Ocho Millones Setecientos Cincuenta Y Un Mil

Calle 21 N° 38 - 77
PBX: (2) 226 12 85 - 226 14 32
Tuluá -Valle del Cauca - Colombia

Ochocientos Dieciséis Pesos M/Cte ($8.751.816.oo), que INFITULUA pagará al contratista en Seis (06) pagos iguales mensuales por valor del Un Millón Cuatrocientos Cincuenta Y Ocho Mil Seiscientos Treinta Y Seis Pesos Mcte. ($1.458.636.oo), con previa entrega del informe de las actividades asignadas y visto bueno por parte del supervisor, con su respectiva acta de Interventoría y el respectivo soporte del pago se seguridad social. **CLAUSULA CUARTA: DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:** derechos y deberes del contratista a demás de las contenidas en el artículo 5° de la Ley 80 de 1983, las siguientes; 1. Debe cumplir con el objeto del presente contrato estipulado en la cláusula primera. 2. Presentar los informes de las actividades desarrolladas. 3. El contratista deberá contar con los equipos, materiales y suministros necesarios para el desarrollo del objeto contractual. 4. El contratista deberá velar por el buen funcionamiento de los equipos, materiales y suministros que INFITULUA le facilite para desarrollar la labor contratada. 5. Pagar los gastos inherentes al perfeccionamiento del presente contrato y los que ocasione para poder iniciar su ejecución si a ello hubiere lugar. 6. Ejercer las actividades de aseo y logística en el pabellón de carnes y plaza de mercado. 7. Prestar los servicios de conserjería en la Plaza de Mercado y el Pabellón de Carnes. 8. Realizar rondas rutinarias con el fin de impedir la entrada de vendedores ambulantes e indigentes. 9. Controlar el ingreso de motos, carretas de mano, bicicletas y triciclos por los sectores no autorizados. 10. Orientar a las personas que ingresen a la Plaza de Mercado y Pabellón Carnes a realizar sus compras de bienes y servicios. 11. Brindar a los usuarios y concesionarios de la Plaza de Mercado y El Pabellón de Carnes, un trato digno y respetuoso, suministrado información oportuna y ofreciendo apoyo cuando las circunstancias lo requieran. 12. Participar en las Jornadas de aseo y limpieza programadas.13. Informar oportunamente a INFITULUA, las novedades y anomalías que afecten la prestación del servicio y la sana convivencia entre los concesionarios, sus dependientes, los usuarios y los trabajadores. 14. Velar por el aseo y lavado de los sitios de trabajo de los concesionarios, las áreas de circulación y pasillos de la plaza de mercado y el pabellón de carnes. 15. Operar con responsabilidad los equipos y herramientas suministrados por INFITULUA. 16. Presentar informes mensuales de las actividades cumplidas. 17. Supervisar los concesionarios de la Plaza de Mercado y el Pabellón de Carnes. 18. Coordinar las actividades del personal que esta laborando en la plaza de mercado y el pabellón de carnes. 19**.** Afiliarse a un sistema de salud y pensión y riesgos profesionales previstos en el artículo 282 de la Ley 100 de 1993 y presentar las respectivas fotocopias de afiliación y autoliquidación canceladas, previamente al pago. **DEL CONTRATANTE:** Son deberes y derechos del INFITULUA además de las contenidas en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993, las siguientes: 1. Prestar los elementos necesarios para que el contratista pueda ejecutar adecuadamente el objeto contractual. 2. Efectuar la supervisión del presente contrato, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes para la correcta ejecución del mismo por intermedio del

Calle 21 N° 38 - 77
PBX: (2) 226 12 85 - 226 14 32
Tuluá -Valle del Cauca - Colombia

funcionario designado para ejercer la supervisión en caso de que sea necesario. 3. Efectuar el pago al contratista en la forma y términos estipulados en el presente contrato. 4. Verificar por intermedio del funcionario designado la vigilancia y control, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social. 5. Realizar la liquidación del contrato. **CLAUSULA QUINTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El presente contrato será imputado por el rubro ADMIN. UNIDADES NEGOCIO-PLAZAS DE MERCADO con código presupuestal No. 2102029808 de la presente vigencia fiscal del 2016. **CLAUSULA SEXTA: INDEMNIDAD:** Será obligación del contratista mantener indemne a INFITULUA de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. **CLAUSULA SEPTIMA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES**: De conformidad con el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública se pacta que la interpretación, la modificación y la terminación unilateral, se harán de conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, lo mismo que la declaratoria de caducidad que será constitutiva de siniestro de incumplimiento, lo que hará INFITULUA en Acto Administrativo debidamente motivado. **CLAUSULA OCTAVA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento culpable parcial y/o definitivo por parte del contratista, este pagará a INFITULUA una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. **CLAUSULA NOVENA: NORMATIVIDAD APLICABLE AL CONTRATO:** el presente contrato se regirá por las disposiciones Comerciales Civiles, Estatuto de Contratación Estatal Ley 80 de 1983, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 2015, normas pertinentes vigentes. Especialmente en lo relacionado con contratos de prestación de Servicios y apoyo a la gestión, su clasificación, efectos, responsabilidad, inhabilidades e incompatibilidades a las cuales se somete íntegramente**. CLAUSULA DECIMA: CAPACIDAD PARA CONTRATAR:** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no incurre en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagrada en la Ley y que conoce las prohibiciones establecidas en las siguientes normas básicas, Constitución Política, artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, 60 y 61de la ley 610 de 2000, Ley 734 de 2002, titulo 4, capítulo 4, Acto Legislativo 01 de 2004, artículo 18 de la ley 1150 de 2007, articulo 4 del Acto Legislativo 1 de 2009, Ley 1474 de 2011 y demás que regulen el tema y que impidan suscribir el contrato y que en caso de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, este cederá el contrato previa autorización escrita por INFITULUA y si ello no fuere posible renunciara a su ejecución. El contratista responderá por haber ocultado al contratar inhabilidades e incompatibilidad o prohibiciones o por haber suministrado información falsa. Se deja constancia que el contratista es persona idónea y posee la experiencia suficiente para desarrollar el objeto del contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA tendrá plena autonomía para la prestación de sus servicios, los cuales ejecutará en estricta observancia de lo pactado. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN:**

Calle 21 N° 38 - 77
PBX: (2) 226 12 85 - 226 14 32
Tuluá -Valle del Cauca - Colombia

Las partes de común acuerdo podrán suspender ó terminar la ejecución del contrato, la cual constará por escrito, precisando la fecha de suspensión o terminación indicando los eventos que puedan hacer determinable la reanudación del contrato o su finalización. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con el acuerdo de las partes y su firma, pero para su ejecución requerirá: 1 Certificado de Disponibilidad Presupuestal 2. Registro Presupuestal. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- CESIONES DEL CONTRATO:** La cesión parcial o total de los derechos y obligaciones que contrae EL CONTRATISTA en virtud del presente contrato, requiere la autorización previa y escrita de INFITULUA. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL**: Se tiene como domicilio contractual la ciudad de Tuluá, pero el contratista puede ser ubicado en la CLL 32ª 22-51 BRR SAJONIA en Tuluá, en el teléfono: 3158227339 y para INFITULUA Calle 21 # 38-77 B/ Alvernia. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA:** INFITULUA a través de su SUPERVISOR, revisara el desarrollo contractual del presente contrato, para lo cual la Dirección Financiera designará ó asumirá la Supervisión del contrato de acuerdo a la necesidad del servicio, quién verificará que se cumpla con el objeto del mismo y con la propuesta que hace parte integral de este. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: MULTAS:** INFITULUA, podrá imponer al CONTRATISTA multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1 x 1000) del valor del contrato, por cada día de incumplimiento de las obligaciones pactadas y siempre que ello no se deba a fuerza mayor o caso fortuito. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. COSTOS:** Todos los gastos necesarios para el perfeccionamiento y mención de este Contrato serán exclusivamente por cuenta del CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Por tratarse de un contrato de prestación de servicio no genera entre las partes dependencia o subordinación ni relación laboral ni prestaciones sociales según lo señalado en el Artículo 32, numeral 3, inciso 2º de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGÉSIMA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** Si el contratista no se presenta a la liquidación del presente contrato o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido del mismo la liquidación será practicada directa y unilateralmente por INFITULUA, por acto administrativo motivado y susceptible del recurso de reposición. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ECUACIÓN CONTRACTUAL**: En el presente contrato se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de su firma, si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses si a ello hubiere lugar. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:** Para dar cumplimiento a lo estipulado por la Ley 80 de 1993, en su artículo 32, numeral 3, se deja constancia que en INFITULUA no existe personal suficiente para adelantar el objeto de este contrato,

Calle 21 N° 38 - 77
PBX: (2) 226 12 85 - 226 14 32
Tuluá -Valle del Cauca - Colombia

el señor JORGE HERNAN LARA CONDE, por su experiencia, se encuentra en capacidad para dar cumplimiento al presente contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: 1. Estudios de oportunidad y conveniencia. 2. Hoja de Vida. 3. Disponibilidad Presupuestal. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía. 5. Constancia del Registro Único Tributario RUT. 6. Certificado de Responsabilidad Fiscal expedido, por la Contraloría Departamental. 7. Certificado de antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la República.

Para constancia se firma en Tuluá, a los Cinco (05) días del mes de Enero de Dos Mil Dieciséis (2016).

LUZ PIEDAD PEREA ROLDAN
Gerente General
INFITULUÁ

JORGE HERNAN LARA CONDE.
Contratista

(Original Firmado)

Revisó: Marcos Quintero Peña.
Proyectó: Jaime Sanchez.

Calle 21 N° 38 - 77
PBX: (2) 226 12 85 - 226 14 32
Tuluá -Valle del Cauca - Colombia